

# MINISTERIO DE TRABAJO

**30414** *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la Ordenanza General de Trabajo para el personal laboral fijo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1978, páginas 25753 a 25761, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el primer párrafo, exposición de motivos de la Orden aprobatoria y en la segunda cita del «Real Decreto-ley...», donde dice: «19/1977», debe decir: «17/1977».

En el párrafo 4 del artículo 26, en su última línea, sobra la palabra «Que».

En el artículo 42, después de la palabra «circunstancias», en lugar de punto y aparte que figura, debe figurar dos puntos y aparte.

En el artículo 45 se ha producido la omisión de la categoría de «Operador de ordenador», a la que corresponde el nivel 3, por lo que habrá de intercalarse las palabras «Operador de ordenador» después de las de «Celador mayor».

En el artículo 54, en su número 1, hay que poner, después de la cifra «57», un punto y aparte.

En el número 1 del artículo 76 figura en su primera línea la palabra «observaron», debiendo figurar la palabra «observará».

En el número 5.2 del anexo I, y en su última línea, hay que incluir la palabra «un» antes de la palabra «vehículo».

**30415** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial para la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA).*

Visto el Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA), para sus Centros de trabajo de Avilés (Oviedo) y de Valladolid;

Resultando que con fecha 27 de julio de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», al que se acompañaba el texto de dicho Convenio, que fue firmado por las partes el 13 de abril de 1978, con la advertencia de que tal Convenio es complemento de su Convenio Marco de Empresa, homologado por este Centro directivo el 28 de junio de 1978;

Resultando que recibido en este Centro directivo dicho Convenio y documentación complementaria, se procedió a suspender el trámite de homologación solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, párrafo segundo, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de los Convenios Colectivos de trabajo, en relación con el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial, para proceder a la comprobación de los criterios de referencia en relación con el crecimiento de la masa salarial;

Resultando que, previo informe de esta Dirección General, el indicado Convenio fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que le otorgó su conformidad;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para entender del presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento orgánico de este Ministerio, aprobado por Decreto de 18 de febrero de 1960, Decreto de 15 de junio de 1972, Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y Real Decreto de 19 de diciembre de 1977;

Considerando que las partes, lo mismo durante la fase de negociación como a la suscripción del Convenio Colectivo, tenían capacidad representativa legal suficiente mutuamente reconocida;

Considerando que el presente Convenio Colectivo, a cuya homologación dio su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas, y de manera especial al Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1978 y modo de practicar éste, que determinan los artículos primero y cuarto de dicha disposición, e igualmente en su contenido no se observa violación alguna a norma de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA), para los Centros de Avilés y Valladolid, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto, dos, y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA «EMPRESA NACIONAL DEL ALUMINIO, S. A.»

(ENDASA)

### CONVENIO AVILES-VALLADOLID

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El ámbito de este Convenio afecta a los Centros de trabajo que la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», tiene establecidos en Valladolid y Avilés.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Afecta al personal de los mencionados Centros de trabajo, con excepción de quienes tengan suscrito uno de los llamados «contratos individuales».

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio retrotraerá su vigencia al día 1 de enero de 1978 y se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año.

#### CAPITULO II

##### Relación con el Convenio Marco

Art. 4.º *Carácter subsidiario.*—El presente Convenio tiene carácter subsidiario al Convenio Marco firmado por la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», con todos sus Centros de trabajo el día 1 de enero de 1978, y que actualmente está pendiente de homologación ante la Dirección General de Trabajo.

#### CAPITULO III

##### Principios generales de la retribución

Art. 5.º *Sistema retributivo.*—El sistema retributivo del personal de los citados Centros de trabajo de esta Empresa seguirá basándose en los dos conceptos fundamentales siguientes:

1. Valoración de puestos de trabajo.
2. Medida de la actividad desarrollada por cada productor en el puesto de trabajo que se le haya confiado (primas directas), de su eficacia (primas indirectas) o bien de ambas, según los tipos de tareas específicas que cada puesto de trabajo comprende.

Art. 6.º *Impuestos y Seguridad Social.*—La forma de participación de la Empresa y de los productores en el pago de cuotas a la Seguridad Social y demás conceptos que actualmente se vienen aplicando, no sufrirá variación alguna.

#### CAPITULO IV

##### Valoración de puestos de trabajo

Art. 7.º *Principio general.*—Respecto a la valoración de puestos de trabajo, se estará a lo que se dispone en el Reglamento de Régimen Interior.

La Empresa se compromete a iniciar la nueva valoración de puestos de trabajo antes del día 1 de julio, y a terminarla antes del fin del año actual.

Art. 8.º *Garantías.*—La garantía personal será absorbida en caso de promoción a zona superior. Con carácter excepcional y con la finalidad de reducir posibles garantías personales, la Empresa quedará facultada para efectuar por libre designación toda promoción que tienda a evitar dichas garantías.

Ambas partes convienen, a la vista de lo dicho, que si un empleado en disfrute de garantías rechazara la posibilidad de acceder a un puesto de trabajo mejor valorado, estando capacitado para desempeñarlo, perderá su garantía desde ese momento.

Art. 9.º *Movimiento de personal.*—Se regirá en todo por lo previsto en el artículo 25 de la Ordenanza Laboral y Reglamento de Régimen Interior.